

La Orden Militar de Calatrava fue la primera que se creó en la Península para defender las fronteras del sur del asedio musulmán y contaba con la concesión de todos los castillos que conquistaran a los musulmanes. De esta manera, Santiago de Calatrava se fundó en el año 1220, como ocurrió con otras poblaciones, coincidiendo con el auge del culto al Apóstol Santiago.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2000, acordó, por unanimidad de la totalidad del pleno corporativo, iniciar el procedimiento para la adopción de escudo, bandera y sello municipal, ordenando la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al artículo 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 82, de 18 de julio de 2000, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado informe de la Real Academia de Córdoba, de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes, lo ha emitido en sentido desfavorable, por una serie de consideraciones que acuerda en sesión plenaria de fecha 11 de enero de 2001. Al mismo tiempo se aporta un modelo alternativo de escudo más acorde con los postulados del arte del blasón. En cuanto al sello, el informe remite expresamente a lo regulado en el párrafo cuarto del Anexo III del citado Decreto 14/1995 de 31 de enero.

El Pleno del Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, reunido en sesión extraordinaria celebrada el 18 de mayo de 2001, adopta, por unanimidad de todos los miembros corporativos, nuevo acuerdo manteniendo la propuesta originaria de 31 de marzo de 2000 y ratificada el 26 de mayo del mismo año. No obstante, en reconocimiento del principio heráldico de no superponer metal sobre metal, se introduce una modificación en el primer cuartel del escudo, sustituyendo el metal de plata por el de sable para la figura ecuestre del Apóstol Santiago. Por otra parte, se incorpora la preceptiva gráfila doble al sello municipal.

Estas modificaciones son remitidas nuevamente a la Real Academia de Córdoba que, con fecha 2 de octubre de 2001, emite informe favorable, aunque incluye recomendaciones en lo relativo a realzar el cromatismo del campo de los cuarteles del escudo. Este segundo informe se traslada al Ayuntamiento de Santiago de Calatrava, el cual reunido en Pleno en sesión extraordinaria de 11 de marzo de 2002, acuerda por unanimidad ratificarse en el modelo armero aprobado en Pleno de 18 de mayo de 2001.

El expresado expediente se ha sustanciado conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el artículo 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero, y del artículo 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de mayo de 2002,

DISPONGO

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Santiago de Calatrava (Jaén) para adoptar escudo heráldico, bandera y sello municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Cortado. Primer cuartel: En campo de oro, la figura de Santiago Apóstol a caballo, con yelmo y con espada empuñada, todo de sable sobre terraza de sinople. Segundo cuartel: En campo de oro, la Cruz de Calatrava de gules. Al timbre, Corona Real Española cerrada.

Bandera: De tafetán, en la proporción de una vez y media más larga que ancha, que, en campo con dos fajas paralelas de igual altura y simétricas, de colores blanco (plata) la superior y carmesí (gules) la inferior, cargará íntegramente con su timbre el escudo, ajustando el eje geométrico de éste al centro del vexilo, con una altura igual a los dos tercios del ancho de la bandera.

Sello: Tamaño mayor: Con un diámetro de 50 milímetros y de una sola cara. El campo del sello contendrá el escudo municipal. La orla o corona circular del sello estará separada del campo de éste por una gráfila doble y rematada externamente por otra similar. Contendrá, rodeando el campo del sello, la siguiente inscripción: Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava. Jaén. Andalucía. España.

Tamaño menor: Con un diámetro de 35 milímetros y de una sola cara. El campo del sello contendrá el escudo municipal. La orla o corona circular del sello estará separada del campo de éste por una gráfila doble y rematada externamente por otra similar. Contendrá, rodeando el campo del sello, la siguiente inscripción: Excmo. Ayuntamiento de Santiago de Calatrava. Jaén. Andalucía. España.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de mayo de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 8 de mayo de 2002, por la que se concede subvención a la Diputación Provincial de Granada, con objeto de financiar la operación de crédito contraída con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios correspondientes a los Fondos Ordinarios del ejercicio 2001 realizados por las Corporaciones Locales incluidas en concierto con el Inem y afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001.

Determinada por Decreto 163/2001, de 3 de julio, la financiación por la Administración de la Junta de Andalucía

de los créditos que, durante el ejercicio 2001, contraigan las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras y servicios realizados por las Corporaciones Locales en concierto con el Inem y de acuerdo con el Programa de Fomento de Empleo Agrario, la Diputación Provincial de Granada ha solicitado de esta Consejería, de conformidad con el Convenio tripartito Administración de la Junta de Andalucía/Banco de Crédito Local/Diputaciones Provinciales, así como con el suscrito entre la Administración de la Junta de Andalucía y dicha Diputación Provincial, la subvención a que hace referencia el artículo 2 de la citada normativa, acompañándose de expediente en el que quedan debidamente acreditados los extremos a que hace referencia el artículo 4 del mismo Decreto.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me confieren la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma y el Decreto 163/2001, de 3 de julio, de financiación de los créditos contraídos por las Diputaciones Provinciales con el Banco de Crédito Local para la ejecución de proyectos de obras municipales afectas al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Diputación Provincial de Granada una subvención por importe de 784.884,88 euros, correspondiente al 75% de las cantidades que en concepto de amortización de capital e intereses ha de sufragar la citada Diputación Provincial al Banco de Crédito Local por los préstamos concedidos para la ejecución de los proyectos de obras y servicios afectos a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario del ejercicio 2001 que se indican en el Anexo.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, y a los efectos de financiar el coste de materiales de los proyectos de obras y servicios que se indican en el Anexo, la Diputación Provincial de Granada podrá disponer del préstamo suscrito con el Banco de Crédito Local por un importe máximo de 392.442,44 euros, equivalente al 50% del importe de la subvención concedida.

La disposición del 50% restante podrá realizarse una vez quede acreditado el abono del primero, mediante certificación del Interventor de la Diputación Provincial en la que se relacionen los pagos efectivamente realizados con cargo al mismo.

Todo ello sin perjuicio de la disposición de fondos de la parte de capital que corresponde a la aportación de la propia Diputación Provincial.

Tercero. La Diputación Provincial de Granada deberá remitir a la Consejería de Gobernación, antes del 30 de septiembre del año 2002, la valoración definitiva de las obras y servicios efectuados, aportando certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- a) La cuantía del préstamo concertado.
- b) Las inversiones realizadas y satisfechas a las Entidades Locales beneficiarias del régimen de subvenciones correspondientes a los Fondos Ordinarios del Programa de Fomento de Empleo Agrario de 2001.
- c) Relación detallada de la cuantía final aportada por cada uno de los Organismos participantes.

Cuarto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Quinto. Las Entidades Locales beneficiarias de la subvención se encuentran sometidas, con carácter general, a las obligaciones previstas en el artículo 105 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y muy en particular al sometimiento de las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de las de control que correspondan al Tribunal de Cuentas, a la Cámara de Cuentas de Andalucía y a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2001, de 3 de julio, las Entidades locales beneficiarias deberán dar la publicidad adecuada a cada obra o servicio afecto al Programa de Fomento de Empleo Agrario 2001 colocando en lugar visible, un cartel en el que consten expresamente las Entidades que cooperan en la financiación del mismo.

El logotipo de identificación corporativo de la Junta de Andalucía en dicho cartel deberá ajustarse al Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Séptimo. A tenor de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente Orden produce efectos desde el momento en que ha sido dictada, sin perjuicio de su publicación en el BOJA y su notificación a la Diputación Provincial de Granada y al Banco de Crédito Local.

Sevilla, 8 de mayo de 2002

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Anexo

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
Provincia GRANADA					
AGRON	25.633,17	10.253,27	7.689,95	2.563,32	0,00
ALAMEDILLA	84.285,94	33.714,38	25.285,78	8.428,59	0,00
ALBUÑOL	161.906,65	64.762,66	48.572,00	16.190,67	14,74
ALFACAR	11.533,42	4.613,37	3.460,03	1.153,34	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
ALQUIFE	6.701,28	2.680,51	2.010,39	670,13	0,00
ARENAS DEL REY	36.060,73	14.424,29	10.818,22	3.606,07	27.652,37
ATARFE	108.614,91	43.445,96	32.584,47	10.861,49	30.124,06
BEAS DE GRANADA	10.938,42	4.375,37	3.281,53	1.093,84	0,00
BEAS DE GUADIX	17.267,08	6.906,83	5.180,12	1.726,71	0,00
BUSQUISTAR	10.409,53	4.163,81	3.122,86	1.040,95	0,00
CAJAR	4.098,90	1.639,56	1.229,67	409,89	220,89
CENES DE LA VEGA	7.290,28	2.916,11	2.187,08	729,03	0,00
COGOLLOS DE GUADIX	26.438,52	10.575,41	7.931,56	2.643,85	0,00
CONSORCIO MONTES ORIENTALES	72.121,45	28.848,58	21.636,44	7.212,15	32.859,96
CORTES Y GRAENA	41.013,07	16.405,23	12.303,92	4.101,31	0,00
CHURRIANA DE LA VEGA	38.200,33	15.280,13	11.460,10	3.820,03	7.701,28
DILAR	73.485,75	29.394,30	22.045,73	7.348,58	50.043,30
DUDAR	35.147,19	14.058,88	10.544,16	3.514,72	16.348,25
FUENTE VAQUEROS	29.310,96	11.724,39	8.793,29	2.931,10	0,00
GABIAS (LAS)	91.918,79	36.767,52	27.575,64	9.191,88	40.048,66
GALERA	84.141,69	33.656,68	25.242,51	8.414,17	37.499,77
GOBERNADOR	19.214,36	7.685,74	5.764,31	1.921,44	0,00
GOJAR	49.589,51	19.835,80	14.876,85	4.958,95	15.586,16
GRANADA	334.427,88	133.731,49	100.298,62	33.432,87	44.072,81
GUADIX	42.070,85	16.828,34	12.621,25	4.207,08	27.512,48
GUALCHOS	30.555,46	12.222,18	9.166,64	3.055,55	0,01
GÜEJAR SIERRA	134.524,54	53.809,82	40.357,36	13.452,45	68.642,04
ITRABO	80.776,03	32.310,41	24.232,81	8.077,60	0,00
JUN	4.098,90	1.639,56	1.229,67	409,89	0,00
JUVILES	4.098,90	1.639,56	1.229,67	409,89	0,00
LACHAR	138.214,75	55.285,90	41.464,43	13.821,48	0,00
LECRIN	12.020,24	4.808,10	3.606,07	1.202,02	5.780,79
LOBRAS	4.405,42	1.762,17	1.321,63	440,54	0,00
MARCHAL	15.349,85	6.139,94	4.604,95	1.534,98	0,00

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
MONACHIL	15.740,51	6.296,20	4.722,15	1.574,05	0,00
MORELABOR	49.896,02	19.958,41	14.968,81	4.989,60	0,00
MURTAS	32.911,42	13.164,57	9.873,43	3.291,14	0,00
OGIJARES	9.453,92	3.781,57	2.836,18	945,39	5.185,53
PAMPANEIRA	6.803,46	2.721,38	2.041,04	680,35	0,00
PEDRO MARTINEZ	72.842,67	29.137,07	21.852,80	7.284,27	0,00
PELIGROS	48.880,31	19.552,13	14.664,09	4.888,03	0,00
PEZA (LA)	42.349,90	16.939,96	12.704,97	4.234,99	23.426,45
POLICAR	15.925,55	6.370,22	4.777,66	1.592,55	0,00
PURULLENA	77.091,82	30.836,73	23.127,55	7.709,18	0,00
RUBITE	13.673,03	5.469,21	4.101,91	1.367,30	0,00
SALOBREÑA	94.689,46	37.875,78	28.406,84	9.468,95	0,00
SANTA CRUZ DEL COMERCIO	32.743,14	13.097,26	9.822,94	3.274,31	0,00
SOPORTUJAR	7.482,60	2.993,04	2.244,78	748,26	0,00
TAHA (LA)	60.101,21	24.040,48	18.030,36	6.010,12	36.610,51
TORRE CARDELA	29.190,96	11.676,38	8.757,28	2.919,09	13.216,50
TORRE NUEVA	29.838,53	11.935,41	8.951,56	2.983,85	0,00
VALOR	108.741,12	43.496,45	32.622,34	10.874,11	21.045,47
ZUBIA (LA)	22.165,33	8.864,69	6.648,52	2.216,17	0,00
Total Provincia GRANADA	2.616.385,69	1.046.513,17	784.884,88	261.628,29	503.592,05

RESOLUCION de 9 de mayo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por doña Lucía Mazán Baena contra otra dictada por el Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, recaída en el Expte. núm. 116/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a la recurrente doña Lucía Mazán Baena de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla),

pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Lucía Mazán Baena, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 30 de noviembre de 1999, recaída en el expediente sancionador 116/99 CG, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegada Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de Sevilla dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a doña Lucía Mazán Baena una sanción de cien mil pesetas (100.000 ptas.), es decir, seiscientos un euros con un céntimo (601,01 euros), como responsable de infracciones administrativas calificadas de leves, de conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción